

Rafael Hernández Soriano

vs.

**Sala Regional Especializada del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Jurisprudencia 30/2024

**PRINCIPIO DE TIPICIDAD. SU EXPRESIÓN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR ELECTORAL.**

Hechos: En cada uno de los precedentes los recurrentes solicitaron el estudio de constitucionalidad y convencionalidad de diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al estimar vulnerados los principios de certeza y objetividad, al considerar también que no se justificaba la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en materia electoral de las normas sancionatorias, en relación con la satisfacción del principio de tipicidad del derecho administrativo sancionador electoral.

Criterio jurídico: El principio de tipicidad, vinculado con la materia penal, exige que, para calificar ciertas conductas como delitos, deben estar expresamente descritas en la ley y su sanción debe estar prevista de forma expresa. El tipo administrativo se expresa a través de normas que: a) contienen obligaciones o prohibiciones a cargo de los sujetos en materia electoral; b) comprenden un enunciado general, mediante la advertencia de que, el incumplimiento de obligaciones o la violación a prohibiciones constituye infracción y conducirá a la instauración del procedimiento sancionador, y c) prevén un catálogo general de sanciones, susceptibles de ser aplicadas a los sujetos que hayan incurrido en conductas infractoras, por haber violado una prohibición, o por haber incumplido una obligación.

Justificación: El Derecho administrativo sancionador electoral es una de las manifestaciones del poder punitivo del Estado mexicano y, por ende, los principios que han sido desarrollados en el Derecho penal le son aplicables, aunque con las adecuaciones necesarias a la naturaleza de la materia y de las conductas que son objeto de sanción. Así, vinculado con la materia penal, consiste en la exigencia de considerar delitos, solamente a las conductas descritas como tales en la ley y aplicar solamente las penas previstas en la ley, para cada conducta considerada ilícita, sin que quepa la imposición de penas, por analogía o por mayoría de razón respecto de conductas que no correspondan exactamente a la descripción contenida en la ley, el principio de tipicidad en el Derecho administrativo sancionador electoral no tiene la misma rigidez que en la materia penal, debido a la gran cantidad de conductas que pueden dar lugar al incumplimiento de obligaciones o a la violación de prohibiciones a cargo de los sujetos que intervienen en el ámbito electoral.

Séptima Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-11/2016
Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-663/2018 y
acumulado

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-243/2021 y acumulados.